



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Despacho Comisorio
Radicación: 732684003003-2018-00014-00
Origen: Juzgado Tercero Civil Municipal de Espinal Tolima

Teniendo de presente que el despacho comisorio No. 019 remitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-131832 fue diligenciado por este despacho a través de subcomisionado, **SE DISPONE** la devolución del exhorto al Juzgado de origen.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, líbrese oficio y remítase el presente expediente a su juzgado de origen al encontrarse cumplida la comisión.

En igual sentido, se **DISPONE** remitir al juzgado comitente los informes del secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ donde se pronuncia sobre el estado actual del bien dejado bajo su custodia y a su vez, **SE ORDENA** al **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que de manera inmediata remitan comunicación al citado secuestre al correo electrónico **javierpbueno@hotmail.com** o en su defecto a la dirección física carrera 40 # 42-12 Villa Liliana en Armenia Quindío y en los teléfonos 7346002 y 3163519092 y correo indicándole que los informes sobre el bien secuestrado los debe presentar ante el juzgado comitente (Juzgado Tercero Civil Municipal de Espinal Tolima).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8e0eabddcaa5e337f9527f51092dc8be8bea6bdc9b47e38405176c23c4fd6f6

Documento generado en 14/05/2021 03:03:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Sucesión
RADICADO: 630014003005-**2020-00064-00**

Para los fines legales pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada el memorial que antecede procedente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-Dian donde se da a conocer que a la fecha no figuran obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias a cargo del causante.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 501 del Código General del Proceso y vencido como se encuentra el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite, **SE PROCEDE** a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos de la masa herencial en este asunto.

Para tal fin, **se señala el día 23 de julio de 2021** a partir de las **9:00AM**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo lifezise o por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, se le **REQUIERE** a la parte interesada para que comunique al despacho a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas para efectos de remitir el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia.

Finalmente, **SE INCORPORA** al expediente el escrito contentivo de inventarios y avalúos allegado por el apoderado judicial de la parte interesada, los cuales serán estudiados en la diligencia ya programada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

163a648dcecdac0ac9009cdccea681ef89d253e89cd8bd3acea777ba6dfd48e1

Documento generado en 14/05/2021 03:03:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 630014003005-2019-00497-00

Dentro del presente asunto se señaló fecha a fin de llevar cabo la audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para el día 26 de mayo de 2021 a las 8:00 Am.

A su vez, se constata que con anterioridad, ya se programó otra audiencia dentro del trámite de interrogatorio extraprocesal en la misma fecha y hora, razón por la cual sería necesario reprogramar la que corresponde a éste proceso; no obstante, al efectuarse el control de legalidad que alude el artículo 132 Ibídem, para corregir o sanear irregularidades a lo largo del proceso y evitar la configuración de nulidades futuras, encuentra el juzgado pertinente indicar que éste proceso ejecutivo fue instaurado para el cobro de cuotas de administración certificadas por la Urbanización Las Brisas a través de la administradora, donde las partes no solicitaron practica de pruebas diferentes a las documentales ya aportadas, y por ello, se torna innecesario decretar de oficio las consistentes en interrogatorio a las partes demandante y demandado, por cuanto la decisión de fondo que en derecho corresponda puede emitirse partiendo del caudal probatorio documental de acuerdo a la naturaleza del asunto. En consecuencia, se dejará sin efectos parcialmente el auto fechado el 5 de marzo de 2021, notificado por estado el 8 del mismo mes y año únicamente en lo que corresponde a los interrogatorios de parte decretados de oficio y la fecha programada para la audiencia.

Sin menoscabo de lo anterior, la prueba documental también decretada de oficio donde se ordena a la parte demandante que allegue copia de los comprobantes de ingreso o recibos de pago por conceptos de cuotas de administración realizados a favor de la copropiedad, relacionados con el apartamento 204 Bloque 4 Urbanización Las Brisas Primera Etapa de la Ciudad de Armenia de propiedad del señor Javier Osorio (C.C. 7.520.138) quedará incólume toda vez que se hace necesario esclarecer los pagos ya realizados por el ejecutado con sus respectivas fechas y valores a fin de determinar si las excepciones de fondo propuestas están o no llamadas a prosperar.

Bajo lo precisado, SE REQUERIRÁ a la parte demandante para que en el término de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva aportar la documentación e información ya referenciada, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 167 del Código General del Proceso. **Para tal fin, por intermedio del centro de servicios judiciales de la ciudad líbrense el correspondiente oficio.**

Así las cosas, no será necesario convocar a la audiencia que alude el artículo 392 del C.G.P., toda vez que las pruebas son documentales y por ello, una vez se recaude lo anterior, se ingresará por secretaría el expediente a la lista de procesos a despacho para sentencia con oposición a fin de dar aplicación a lo previsto en el inciso final del parágrafo tercero del artículo 390 en consonancia con el numeral 2 del artículo 278 Ibídem (sentencia anticipada escrita y de fondo).



Acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

PRIMERO: DAR APLICACIÓN AL CONTROL DEL LEGALIDAD en el presente asunto por expresa permisión del artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto fechado el 5 de marzo de 2021, notificado por estado el 8 del mismo mes y año únicamente en lo que corresponde a los interrogatorios de parte decretados de oficio y la fecha programada para la audiencia, por lo ya indicado.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva aportar la documentación e información solicitada en auto fechado el 5 de marzo de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 167 del Código General del Proceso.

Para tal fin, **por intermedio del centro de servicios judiciales de la ciudad** líbrese y remítase de manera inmediata el correspondiente oficio con copia del presente auto y del fechado el 5 de marzo de 2021.

CUARTO: Como no se hace necesario convocar a la audiencia que alude el artículo 392 del C.G.P., toda vez que las pruebas son únicamente documentales, **PROCEDASE**, por secretaría a ingresar el expediente a la lista de procesos a despacho para sentencia con oposición a fin de dar aplicación a lo previsto en el inciso final del párrafo tercero del artículo 390 en consonancia con el numeral 2 del artículo 278 Ibídem (sentencia anticipada escrita y de fondo) una vez se recauden en su totalidad las pruebas documentales decretadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d377cbf1940650ed11d0821bc38c8279250afc8969417a511c247d571954bce1

Documento generado en 14/05/2021 03:03:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2018-00194-00**

SE INCORPORA al expediente los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante por medio de los cuales acredita el diligenciamiento de los oficios de embargo dirigidos a las entidades bancarias descritas en auto fechado el 28/10/2018.

Para los fines pertinentes, **SE DEJA EN CONOCIMIENTO** de la parte actora los oficios que anteceden, procedentes del BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA, donde dan a conocer los resultados infructuosos de la medida cautelar decretada.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante, **SE ORDENA** al **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remitan al correo electrónico **asesorias.integrales00@gmail.com** a fin de que revise las actuaciones de su interés.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acf5691f2ebf5e84af76f20395ae2b3f9341f7b0300f8e9e55bbb4483c0a7402

Documento generado en 14/05/2021 03:03:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Asunto: Incidente de oposición al secuestro
Radicación: 630014003005-2018-00051-00

Dentro del presente asunto, se señaló fecha a fin de llevar cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso; no obstante, al efectuarse el control de legalidad a que alude el artículo 132 Ibídem, para corregir o sanear irregularidades a lo largo del proceso, encuentra el juzgado pertinente decretar pruebas de oficio tendientes a lograr la plena identificación del bien inmueble objeto de secuestro practicado por el comisionado el día 15 de marzo de 2019, siendo indispensable que haya claridad al momento de tomar la decisión en el incidente, esto es, que el inmueble objeto de la medida cautelar de propiedad del demandado ALFONSO VÉLEZ GARCÍA, guarde relación directa con el que fue secuestrado y no corresponda al predio de la incidentista Arladiz Sánchez Llanos.

Así las cosas y por expresa permisión del artículo 170 del Código General del Proceso¹, éste despacho **PROCEDE** a decretar las siguientes pruebas de oficio:

DOCUMENTALES:

- 1. OFICIAR** a la **Secretaría de Planeación e infraestructura de Filandia Quindío** para que indiquen los hilos o demarcación informativa del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-3926 predio rural denominado "El Regalo", vereda el congala del municipio de Filandia Quindío y de ser posible señalen su nomenclatura actual, denominación con que se conoce el predio, ficha catastral actual, linderos y en general, la información que se encuentre allí registrada respecto de éste inmueble denunciado como de propiedad del demandado ALFONSO VÉLEZ GARCÍA C.C. 7.536.342.

SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad que de manera inmediata **EXPIDA Y REMITA** el oficio con destino a dicha entidad para que en el término de DIEZ DÍAS siguiente al recibo del oficio, se pronuncien sobre ello. En caso de que ello genere algún costo, corre a cargo de la parte incidentista.

- 2. OFICIAR** al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Armenia Quindío** a fin de que se sirvan expedir a costa de la parte incidentista, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-3926 denunciado como de propiedad del demandado ALFONSO VÉLEZ GARCÍA C.C. 7.536.342 con su respectiva ficha catastral.

SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad que de manera inmediata **EXPIDA Y REMITA** el oficio con destino a dicha entidad para que el término de DIEZ DÍAS siguiente al recibo del oficio, se pronuncien sobre ello y **SE REQUIERE** a la parte incidentista para que en el mismo término efectúe el pago de las expensas a que haya lugar ante el Igac.

¹ "El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia."



PRUEBA PERICIAL:

Sobre el predio rural ubicado según el certificado de tradición en el municipio de Filandia vereda el Congal denominado "El Regalo", identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-3926 ficha catastral (sin información) y según Escritura Pública No. 382 del 18 de diciembre de 1990 "todavía hace parte a la ficha catastral No. 00-00-003-0443-000", con un área de 6.400 metros cuadrados, denunciado como de propiedad del demandado ALFONSO VÉLEZ GARCÍA C.C. 7.536.342

Como perito se designa al Ingeniero ALFREDO ÁLVAREZ LÓPEZ quien hace parte de la lista de auxiliares de justicia con que cuenta este despacho y que se ubica a través del correo electrónico alallo57@hotmail.com o en su defecto a la dirección física **carrera 11 No. 55-07 La Castilla en Armenia Quindío** TELÉFONO 7373010 – 3117705642 persona a quien se le enviara la comunicación correspondiente **por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia de Armenia** y quien deberá aceptar el cargo dentro de los (5) días siguientes al recibo de la comunicación y posesionarse dentro de los (5) días siguientes.

Una vez se surta lo anterior, el auxiliar de la justicia dentro del término de VEINTE DÍAS siguientes debe elaborar el respectivo dictamen pericial sobre el predio en mención cumpliendo a cabalidad con las exigencias del artículo 226 Ibídem e identificándolo claramente por su nomenclatura, área, linderos, ubicación, ficha catastral, matrícula inmobiliaria y efectuar lo siguiente:

- Delimitar el predio embargado en el presente proceso ejecutivo que fuera secuestrado el 15 de marzo de 2019 precisando si corresponde al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-3926 ubicado en el municipio de Filandia vereda el Congal denominado "El Regalo", ficha catastral (sin información) denunciado como de propiedad del demandado ALFONSO VÉLEZ GARCÍA C.C. 7.536.342.
- Identificar si dentro del bien inmueble objeto de la medida de secuestro comprende el predio reclamado por la incidentista Arladiz Sánchez Llanos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-1989.
- Definir si realmente frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-3926 se embargó, lo correspondiente al área de 6.400 metros cuadrados que es lo que corresponde al demandado ALFONSO VÉLEZ GARCÍA C.C. 7.536.342 según certificado de tradición y Escritura Pública No. 382 del 18 de diciembre de 1990 de la Notaría Única de Filandia Quindío.
- Precisar si el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 284-3926 conserva la ficha catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-1989, esto es, 00-00-003-0443-000.
- Precisar si el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-1989 se encuentra dentro del área de los linderos contenidos en la Escritura Pública No. 382 del 18 de diciembre de 1990 de la Notaría Única de Filandia Quindío que le corresponde al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-3926 del demandado ALFONSO VÉLEZ GARCÍA C.C. 7.536.342
- Individualice los aspectos principales que se desprenden del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-3926 denunciado como de propiedad del demandado ALFONSO VÉLEZ GARCÍA C.C. 7.536.342, así como la construcción, mejoras, clase, cantidad, número de metros construidos que comprende.



SE FIJAN como honorarios para el perito la suma de quinientos mil pesos Mcte (\$500.000), los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado por la parte incidentista dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado de éste auto.

Una vez se obtenga la anterior información, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de trata el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60bc2ff95a174284c39db427a43385d79123cb63b43b6d5b1f288a8e5f8ba536

Documento generado en 14/05/2021 03:03:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión
Radicación: 630014003005-**2018-00039-00**

Para los fines pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente la documentación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, por medio de la cual se pronuncia sobre el oficio No. 301, indicando que no están facultados para realizar estudio de títulos que se encuentran inscritos en folios de matrícula inmobiliaria, por lo que únicamente remiten certificado de tradición del inmueble.

De acuerdo a lo anterior y como no se ha logrado esclarecer con exactitud las proporciones que le correspondieron a la causante SOLEDAD OSPINA DE RAMÍREZ sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-19739 por compraventa, adjudicación en sucesión y liquidación de sociedad conyugal de Luis Ramírez Ramírez e igualmente como la información proporcionada por la apoderada de la parte interesada en escrito que antecede tampoco arroja resultados claros para impartir aprobación al trabajo de partición, el despacho procede a **REQUERIR** a la parte interesada en el trámite sucesoral a fin de que en el término de diez días siguientes a la notificación por estado del presente auto, allegue al expediente copia digital y legible de los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 1249 del 30/06/1972 otorgada en la Notaría Segunda de Armenia referente a la compraventa celebrada entre el Instituto de Crédito Territorial y los señores Soledad Ospina de Ramírez, Piedad Ramírez Ospina y Luis Ramírez Ramírez sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-19739 (anotación 001 del certificado de tradición).
- Escritura Pública No. 1109 del 23/02/1996 otorgada en la Notaría Segunda de Armenia referente a la adjudicación en sucesión y liquidación de la sociedad conyugal del causante Luis Ramírez Ramírez C.C. 1.244.994 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-19739 (anotación 006 del certificado de tradición).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a22505ca63fafca917d98b0154ece118d9dc0dcc2a3d4b1b016b67bdfc75e87



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 14/05/2021 03:03:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo (con garantía hipotecaria)
RADICADO: 630014003005-**2017-00625-00**

La profesional GLORIA MERCEDES ALONSO QUERUBIN, en calidad de apoderada de la parte demandante **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir su representación en el presente proceso ejecutivo.

Si bien, no allega copia de la comunicación remitida a su poderdante, lo cierto es que el memorial viene coadyuvado por éste, razón por la cual **SE ACEPTA** dicha renuncia haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

En memorial que antecede, el demandante LUIS ANGEL COTRINO VARGAS presenta cesión del crédito a favor de DUVAN LÓPEZ CUARTAS.; no obstante, se verifica en el expediente que éste asunto es de naturaleza ejecutiva con garantía hipotecaria, razón por la cual debe allegarse el instrumento por medio del cual se cede también la hipoteca constituida por el demandado y que forma parte integrante del proceso, a la par con el título valor letra de cambio. Como ello no fue adosado, **SE NIEGA** la solicitud de cesión de crédito.

De acuerdo a lo anterior, no es posible reconocerle personería al abogado José Norbey Ocampo Mesa por cuanto el señor Duvan López Cuartas formalmente no actúa como parte.

SE INCORPORA al expediente el memorial allegado por el secuestre CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO mediante el cual acepta el cargo encomendado y en consecuencia; **SE REQUIERE** al señor JOSÉ GILBERTO CARO CELIS a fin de que proceda a efectuar la entrega del bien dejado bajo su custodia, al nuevo auxiliar de la justicia dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación y rendir cuentas finales dentro de los diez días siguientes.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío líbrese y remítase la comunicación respectiva a quien fungió como auxiliar de la justicia JOSÉ GILBERTO CARO CELIS a la manzana A # 5 barrio Aomeca en Calarcá Quindío y teléfono 314-7183217.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

75193671b30875ed0945fc6fefe88e360196367dd24e95236e392b9bbc7eccda

Documento generado en 14/05/2021 03:03:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 630014003005-2017-00289-00

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado, una vez vencido como se encuentra el termino de traslado concedido a la parte ejecutada, conforme a lo establecido en el artículo 446, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito allegada el pasado 02/02/2021, por el apoderado de la parte ejecutante, por la suma total de **SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$71.269.108,00)**, hasta el día cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se aclara que si bien la apoderada de la parte actora refirió erróneamente que hasta el día 15/01/2021 se liquidaban los intereses moratorios, lo cierto es que revisada la misma se advierte que los mismos fueron liquidados hasta el día 05/03/2021, por lo que se tendrá en cuenta esta fecha para su aprobación.

Liquidación que se discrimina, como capital insoluto la suma TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$31.500.000,00), la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$37.065.938,00), como interés acumulado y DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$2.703.170) como costas del proceso.

Por otra parte, en atención a la **CESIÓN DEL CRÉDITO** celebrada entre GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ ARBELÁEZ (C.C.3.574.969) y ALEXANDRA ALBAN NOREÑA (C.C. 41.934.107), respecto de los derechos litigiosos y crediticios poseídos en la actualidad dentro del presente proceso, este despacho judicial procede **ACEPTAR LA MISMA**, así como las garantías hechas efectivas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, teniendo en cuenta lo establecido por Artículo 1959 del Código Civil, subrogado Ley 57 de 1887 artículo 33.

En consecuencia, a partir de la fecha téngase a ALEXANDRA ALBAN NOREÑA, como sucesora procesal de GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ ARBELÁEZ.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada el 14/05/2021, por la parte actora relacionada con aplazamiento de la diligencia de remate que se encuentra programada dentro del presente asunto para el día 18 de mayo de 2021, teniendo en cuenta la cesión del crédito presentada, el despacho encuentra pertinente acceder a la misma y en consecuencia se **ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:



DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5f26e1a5d7793264850f9788e0230e6e5c15cb380193ba1ee66bbb6bc22580d

Documento generado en 14/05/2021 03:41:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2016-00697-00**

Atendiendo lo solicitado por el curador Ad-Litem designado para representar al acreedor hipotecario John Jairo Hernández Montoya en éste asunto y a fin de que pueda presentar la demanda hipotecaria respectiva, el despacho en aplicación a lo establecido en el artículo 462 inciso 4 del Código General del Proceso **ORDENA** al **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de familia** expedir y remitir oficio dirigido a la Notaría Única de la Tebaida Quindío para que proceda en el término de diez días siguientes, a expedir copia autentica de la Escritura Pública No. 102 del 18 de febrero de 2016 constitutiva de hipoteca sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177746 a favor del señor John Jairo Hernández Montoya C.C. 9.808.806 (anotación No. 014).

Una vez se obtenga lo anterior, el curador Ad-Litem Christian Camilo Cadena Trujillo debe proceder a presentar la demanda hipotecaria a favor de su prohijado.

Atendiendo lo solicitado por el abogado ALFONSO GUZMÁN MORALES, **SE ENTIENDE** reasumido el poder para representar a la parte demandante en este asunto y revocada la sustitución de poder a favor de Daniel Durlandy Mendoza.

Para los fines pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente y **DEJA EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada los informes mensuales presentados por el secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez designado en este asunto, mediante los cuales da cuenta del estado actual del bien dejado bajo su custodia.

SE INCORPORA al expediente el avalúo presentado por la parte actora mediante apoderado sobre el bien inmueble secuestrado en éste asunto, al cual se le dará el trámite respectivo en el momento procesal oportuno, por cuanto se encuentra pendiente estudiar la demanda hipotecaria del acreedor citado, una vez la instaure el curador Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**d680c69605759b133d6d2003ee21277dea6b1a8a4ebd73d7b099fa44119ea5
1a**

Documento generado en 14/05/2021 03:03:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2020)

PROCESO: Ejecutivo (con garantía hipotecaria)
RADICADO: 630014003005-2015-00944-00

Al encontrarse vencido el término de traslado del avalúo comercial del bien inmueble objeto de embargo y secuestro sin que la parte demandada presentara observaciones, el despacho aprueba el mismo.

Ahora bien, realizado el control de legalidad que alude el artículo 132 del Código General del Proceso sin que se hayan encontrado vicios e irregularidades para corregir o sanear, el despacho, de acuerdo a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante **PROCEDE A SEÑALAR** fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto de propiedad del demandado MARCO FABIAN FLOREZ CUELLAR C.C. 79.794.973, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-89888 y ficha catastral 01-03-00-00-0473-0906-9-00-00-0071 (anterior 01-03-0473-0071-906) el cual se encuentra ubicado en la carrera 40 171B apartamento 202 segundo piso edificio Sebastopol de la urbanización Villa Liliana del área urbana de la ciudad de Armenia Quindío; de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 448 del Código General del Proceso, Para tal efecto, **SE SEÑALA EL DIA 27 DE JULIO DE 2021 a partir de las 8:00AM**

El avalúo comercial dado al inmueble obedece a la suma de **\$69.090.000.00**.

La licitación empezará a la hora señalada y no será suspendida sin haber transcurrido una hora, los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado acompañado del depósito para hacer postura. Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo dado al inmueble y postor hábil quien consigne el cuarenta por ciento (40%) del mismo.

La diligencia de remate será realizada de manera virtual, a través de aplicativo lifezise o la plataforma que para tal efecto establezca la rama judicial, aclarando que los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado acompañado del depósito para hacer postura de manera física dentro del horario **(de las 8:00AM a las 9:00AM)**, en la ventanilla del Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad.

Conjuntamente con el sobre que contenga la postura se deberá suministrar la dirección de correo electrónico a través del cual el postor participara en la licitación y el funcionario le hará entrega en la ventanilla del centro de servicios el respectivo del link de acceso a la audiencia.

Durante el desarrollo de la audiencia de remate los postores deberán de permanecer conectados y con la cámara encendida desde que inicie hasta que se dé por terminada la subasta, encenderán su micrófono únicamente cuando el juez o quien este dirigiendo la audiencia así se lo requiera, y deben de tener el documento de identidad y tarjeta profesional de ser el caso a la mano, para ser exhibidos cuando el Juez así lo indique.

La parte interesada debe realizar la publicación de remate tomando los datos del expediente que sean necesarios y dar cumplimiento a las formalidades exigidas por el artículo 450 del C.G.P.; la publicación debe realizarse por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, o en Medios radiales de audiencia en el Municipio de Armenia, o del Departamento del Quindío o del lugar en el que estén ubicados los bienes y en el respectivo microsítio del juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 450 del Código General del Proceso.



Con la copia o la constancia de publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SE INSTA a la persona que pretenda hacer postura, para que realice las averiguaciones necesarias sobre los impuestos que adeude el predio a rematar como valorización, predial, servicios públicos, administración, según el caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54b740653ff34573b6c888a8c3733a71224cef69b924b109659d1f891e8e1756

Documento generado en 14/05/2021 03:03:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2012-00300-00**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y como a la fecha, no se tiene respuesta al oficio No. 243, **SE ORDENA** oficiar nuevamente a la EPS COOMEVA a fin de que en el término de cinco días siguientes al recibo de la comunicación y costa del interesado, se sirva informar el nombre y domicilio de la entidad empleadora de la ejecutada MARIA EDELY RAMÍREZ SEPÚLVEDA C.C. 24.486.009.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, líbrese el oficio respectivo anexando copia del auto fechado el 19/02/2020 (fl 147) y se remita al correo del apoderado de la parte actora para que lo diligencie.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e0290c74b71325225724c4ced72048da5b368c861f45b2a4d1c7793e6b1a6e
3**

Documento generado en 14/05/2021 03:03:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>